



RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0746-R-2025
Piura, 21 de octubre del 2025

VISTO:

El Expediente N° 002924-5501-25-6 que presenta el Sr. SAMUEL FERNANDO ARTEAGA LIZANO, que contiene la Solicitud S/N del 29.Ago.2025, el Oficio N°3604-J-URH-UNP-2025 del 03.Set.2025, el Oficio N°3634-R-UNP-2024 del 10.Set.2025, el Oficio N°3797-J-URH-UNP-2025 del 17.Set.2025, el Oficio N°3732-R-2025/UNP del 19.Set.2025, el Informe N°1280-2025-OCAJ-UNP del 26.Set.2025, el Oficio N°3945-R-2025/UNP del 03.Oct.2025, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 18° de la Constitución Política del Perú, prescribe: “(...) Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes (...)”;

Que, mediante Ley N° 13531 del 03.Mar.1961, fue creada la Universidad Nacional de Piura, cuya sede está ubicada en el Distrito de Castilla, Departamento de Piura, cuyos fines se encuentran estipulados en el Artículo 8° del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, Aprobado en Sesión Plenaria de Asamblea Estatutaria del 13.Oct.2014 (Ley N° 30220 - Ley Universitaria);

Que, el Artículo 8° de la Ley N° 30220 - Ley Universitaria, prescribe: “(...) La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable (...)”, asimismo, los numerales 8.4 Administrativo, implica la potestad autodeterminativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria, incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo y 8.5 Económico, implica la potestad autodeterminativa para administrar y disponer del patrimonio institucional, así como para fijar el destino de sus recursos propios directamente recaudados, manifiesta los regímenes de su autonomía;

Que, mediante Solicitud S/N del 29.Ago.2025, el Sr. SAMUEL FERNANDO ARTEAGA LIZANO, comunica que su padre Segundo Juan Arteaga Crisanto, extinto servidor de la Universidad Nacional de Piura, por lo cual solicita exoneración del derecho de pago al examen de admisión;

Que, mediante Oficio N°3797-J-URH-2025 del 17.Set.2025, la Jefa de la Unidad de Recursos Humanos de la Universidad Nacional de Piura, comunica que en los pactos colectivos vigentes suscritos entre la Universidad Nacional de Piura y las organizaciones sindicales de trabajadores administrativos y docentes, no se contempla beneficio alguno referido a la exoneración del derecho de pago por examen de admisión para hijos de trabajadores nombrados o cesantes, por lo tanto el pedido formulado no obedece a un pacto colectivo;

Que, mediante Informe N°1280-2025-OCAJ-UNP del 26.Set.2025, la Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Universidad Nacional de Piura, opina que se considere IMPROCEDENTE lo solicitado por el administrado Sr. SAMUEL FERNANDO ARTEAGA LIZANO – quien manifiesta ser hijo del extinto servidor nombrado de la Universidad Nacional de Piura, Segundo Juan Arteaga Crisanto – concerniente a su pedido de exoneración de pago por derecho a examen de admisión en la Universidad Nacional de Piura; ello en mérito a que lo expuesto no se contempla dentro de los parámetros legales establecidos en el Pacto Colectivo 2024 – 2025 así como en el Estatuto y Reglamento General de la Universidad Nacional de Piura;

Que, mediante Oficio N°3945-R-2025/UNP del 03.Oct.2025, el señor Rector (e) de la Universidad Nacional de Piura, autoriza la emisión del documento resolutivo respectivo;



RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0746-R-2025
Piura, 21 de octubre del 2025

Que, en virtud de lo establecido en el TUPA de la Universidad Nacional de Piura, el pago de tasas de los programas es obligatoria; y no se encuentra regulada la figura de exoneración de pago por derecho de admisión para el examen de admisión de la Universidad Nacional de Piura, BAJO NINGUN CONCEPTO;

Que, mediante Acta N°02 (suscrita el 15/07/2024) de Trato Directo del Proyecto de Negociación Colectiva del Año 2024 – 2025 para los Trabajadores de los Regímenes Laborales N°276 y N°1057 de la Universidad Nacional de Piura, se acordó en la Clausula Octava, lo siguiente:

Acuerdo: Exonerar el 50% de pago por derecho de examen de admisión y matriculas en Maestrías y Doctorados para los trabajadores e hijos de trabajadores administrativos activos del Régimen 276 y Decreto Legislativo N°1057; así como respetar la resolución que aprueba el descuento del 50% en pensión de enseñanza en los pagos por concepto de estudio de Maestría y Doctorados en la Universidad, para los hijos de trabajadores administrativos activos del Régimen 276 y de servicios Decreto Legislativo N°1057;

Que, la presente Resolución se suscribe en virtud al Principio de Legalidad, por el cual las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; así como al Principio de Buena Fe Procedimental, por el cual la autoridad administrativa, los administrados, sus representantes o abogados y, en general, todos los participes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe (...), previstos en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Que, de conformidad con el artículo 175º inciso 3) del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, que prescribe: “*El Rector es el representante legal de la Universidad y ejerce el gobierno de la misma (...).*” Señalando dentro de sus funciones, “*inciso 3) Dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera.*”;

Que, estando a lo dispuesto por el señor Rector (e), en uso de sus atribuciones legales conferidas, con visto de la Oficina Central de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- DECLARAR IMPROCEDENTE, la solicitud presentada por el **Sr. SAMUEL FERNANDO ARTEAGA LIZANO**, concerniente a la exoneración de pago para el Examen de Admisión 2025-II, en virtud de las consideraciones expuestas.

ARTÍCULO 2º.- NOTIFICAR, a la parte interesada en el modo y forma de ley, y a los órganos administrativos pertinentes de la Universidad Nacional de Piura.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.

c.c.: RECTOR, OCAJ, INT, ARCHIVO.

04copias
VAGV/jsp



Abg. Vanessa Arline Giron Viera
SECRETARÍA GENERAL

UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA

Dr. Enrique Ramiro Cáceres Florian
RECTOR (e)